

# COVID-19: Prórroga sobre las condiciones de cuarentena a las que deban someterse las personas procedentes de países de riesgo

En el BOE de 19 de marzo se ha publicado la [Orden SND/253/2021, de 18 de marzo](#), por la que se prorroga la Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de riesgo, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La [Orden SND/181/2021, de 2 de marzo](#), ha dispuesto una serie de condiciones a cumplir por los viajeros procedentes de un tercer país en el que se haya detectado una variante preocupante del virus (procedentes de la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica), en estos casos, los Estados miembros deberán imponer medidas de control sanitario.

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas que lleguen en vuelo desde cualquier aeropuerto situado en la República Federativa de Brasil, la República de Sudáfrica, República de Botsuana, Unión de Comoras, República de Ghana, República de Kenia, República de Mozambique, República Unida de Tanzania, República de Zambia, República de Zimbabue, República de Perú y República de Colombia a cualquier aeropuerto situado en el Reino de España, con o sin escalas intermedias. Con las [excepciones](#) dispuestas en la Orden anterior.

Los procedentes de los aeropuertos de origen mencionados con destino a España deberán guardar cuarentena durante los 10 días siguientes a su llegada o durante toda su estancia en España si esta fuera inferior a ese plazo. El plazo será inferior si al 7º día se somete a la persona a una RT-PCR u otras pruebas basadas en técnicas moleculares equivalentes con resultado negativo.

Durante el periodo de cuarentena habrá que permanecer en su domicilio o alojamiento, debiendo limitar sus desplazamientos, así como los accesos de tercera personas al domicilio o alojamiento, a los imprescindibles, todas las medidas de higiene y prevención de la transmisión de la enfermedad provocada por el COVID-19, para la realización de las siguientes actividades: ([Segundo](#))

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

La Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, establece su eficacia desde las 00:00 horas del 8 de marzo de 2021 por un periodo inicial de catorce días naturales, contemplando la posibilidad de poder prorrogarse de mantenerse las circunstancias que la motivan.

La preocupación sobre los efectos de las variantes de Brasil y de Sudáfrica se mantienen, tanto en lo que afecta a su impacto por una mayor transmisibilidad, el riesgo de reinfecciones y una posible disminución de la eficacia vacunal, como por su extensión a países próximos a donde se detectaron inicialmente, muchos de los cuales presentan

un grado de desarrollo limitado de las capacidades de vigilancia, detección y notificación contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional, que es preciso tener en consideración.

Por todo lo anterior y dado que se mantienen las circunstancias que motivaron la publicación de la Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, de acuerdo con lo contemplado en su apartado quinto, se considera justificado prorrogar dicha Orden en sus mismas condiciones y queda prorrogado lo dispuesto en sus apartados primero, segundo y tercero con efectos desde las 00:00 horas del 22 de marzo de 2021 hasta las 24:00 horas del 4 de abril de 2021, pudiendo ser prorrogada de mantenerse las circunstancias que la motivan.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el régimen de recursos dispuestos en el apartado cuarto.